

CONTRATO DE FIDEICOMISO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL MISMO LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SR. JUAN JOSE RODRIGUEZ, POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, LIC. JUAN RAMON NIETO NAVARRO Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, ING. MAYORICO R. HIDALGO CANO, Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL. SR. LIC. ALFONSO H. RAMOS GAMEZ, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL REPRESENTANTE ESTATAL DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SAN LUIS POTOSI, SR. ING. JORGE QUIROGA GARZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA RESPECTIVAMENTE COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y LA "FIDUCIARIA". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

- a).- Que es objetivo de Gobierno del Estado de San Luis Potosí fomentar la creación de fuentes de empleo, mediante el establecimiento de industrias en la Entidad, buscando con esto lograr un desarrollo equilibrado acorde con el potencial y las vocaciones de las distintas regiones del Estado;
- b).- Que para fomentar y fortalecer la superación de las microempresas en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, estimulando su capacidad de auto gestión empresarial ha decidido instituir el "Fondo San Luis para la Microempresa", en lo sucesivo el "Fondo" o el "Fideicomiso" indistintamente; y

COPIA
CONTROLADA

No. 09

ESTE SELLO DEBE ESTAR
EN VERDE

CONTRATO DE FIDEICOMISO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL MISMO LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SR. JUAN JOSE RODRIGUEZ, POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, LIC. JUAN RAMON NIETO NAVARRO Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, ING. MAYORICO R. HIDALGO CANO, Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL. SR. LIC. ALFONSO H. RAMOS GAMEZ, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL REPRESENTANTE ESTATAL DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SAN LUIS POTOSI, SR. ING. JORGE QUIROGA GARZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA RESPECTIVAMENTE COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y LA "FIDUCIARIA". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

- a).- *Que es objetivo de Gobierno del Estado de San Luis Potosí fomentar la creación de fuentes de empleo, mediante el establecimiento de industrias en la Entidad, buscando con esto lograr un desarrollo equilibrado acorde con el potencial y las vocaciones de las distintas regiones del Estado;*
- b).- *Que para fomentar y fortalecer la superación de las microempresas en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, estimulando su capacidad de auto gestión empresarial ha decidido instituir el "Fondo San Luis para la Microempresa", en lo sucesivo el "Fondo" o el "Fideicomiso" indistintamente; y*

- c).- Que con objeto de garantizar las aportaciones a que se refiere la Cláusula Décima Octava del presente instrumento, afectará en favor de el **"Fondo"** las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, obligación que quedará inscrita en registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Dirección general de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual en su carácter de **"Fideicomitente"** de el **"Fondo"** solicitará la autorización del H. Congreso Constitucional del Estado de San Luis Potosí, condición necesaria para que pueda operar el **"Fondo"**.

II.- DECLARA NACIONAL FINANCIERA:

- a).- Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica del 18 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda;
- b).- Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la Fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al **"Fideicomitente"** el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento;
- c).- Que mediante oficio de fecha 19 de enero de 1995, obtuvo la autorización del BANCO DE MEXICO para exceptuar a este tipo de Fideicomisos del régimen de inversión previsto en el numeral M. 31.11 de la circular 2008/94 de este Banco Central; y

III.- Declara el señor Ing. Jorge Quiroga Garza en su carácter de Representante Estatal de Nacional Financiera, S.N.C., en San Luis Potosí, que para la celebración de este contrato ha quedado satisfecha la normatividad aplicable.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.- El **“Fideicomitente”** y la **“Fiduciaria”**, convienen en celebrar el presente Contrato de **“Fideicomiso”** irrevocable, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el **“Fideicomiso”** denominado **“Fondo San Luis para la Microempresa”**.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: **GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.**

FIDUCIARIA: **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**

TERCERA.- DE LOS FINES.- El **“Fondo”** tiene como finalidad, fomentar el desarrollo de la microempresa, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este **“Fideicomiso”**:

- a).- Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo;
- b).- Alentar y apoyar principalmente a las microempresas que no cuente con los elementos tanto económicos como técnicos para su desarrollo en lo sucesivo los **“Sujetos de Apoyo”**;
- c).- Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los **“Sujetos de Apoyo”**;

- d).- Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos;
- e).- Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a substituir importaciones de los "Sujetos de Apoyo";
- f).- Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicometido en la forma y términos que lo indique el Comité Técnico, o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "**Fiduciaria**", con el mayor rendimiento y liquidez posible;
- g).- Otorgar financiamiento a los "Sujetos de Apoyo", fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico;
- h).- Contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho, con el objetivo principal de otorgar financiamientos a los "Sujetos de Apoyo", en los términos que instruya el Comité Técnico; y
- i).- Promover por conducto del Director General de el "**Fideicomiso**" todo tipo de actos contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los "Sujetos de Apoyo" y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "**Fideicomiso**" se integrará de la siguiente manera:

- a).- Con la cantidad inicial de N\$ 3'000,000.00 (**TRES MILLONES DE NUEVOS PESOS M.N.**) que constituye la primera aportación del "**Fideicomitente**", para este "**Fideicomiso**",

la cual será cubierta dentro de los siguientes tres días hábiles a la firma del presente contrato;

- b).- Con las futuras aportaciones que haga el **"Fideicomitente"** y las aportaciones que, a título gratuito, se reciban de Entidades Públicas o Privadas;
- c).- Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos de el **"Fideicomiso"**;
- d).- Con las comisiones, primas, rendimientos y demás recursos en general, provenientes de la realización de los fines de el **"Fideicomiso"**, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse; y
- e).- En general con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen del patrimonio de el **"Fideicomiso"**, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio de el **"Fideicomiso"** podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la **"Fiduciaria"** de el **"Fideicomitente"** o del Comité Técnico de el **"Fondo"**.

QUINTA.- DEL PATRIMONIO NO AFECTABLE.- El **"Fideicomitente"** y la **"Fiduciaria"** están de acuerdo en constituir un patrimonio no afectable que formará parte del patrimonio de el **"Fideicomiso"**, cuyo monto mínimo será establecido por Nacional Financiera, S.N.C., en su propio derecho, mediante circulares de carácter general, que emita con la finalidad de que las cantidades que integren dicho PATRIMONIO NO AFECTABLE (en lo sucesivo el PATRIMONIO NO AFECTABLE) queden como garantía a favor de Nacional Financiera, S.N.C. por su propio derecho, por los créditos que otorgue al **"Fondo"**.

Las partes acuerdan que el **"PATRIMONIO NO AFECTABLE"** se integre de la siguiente manera:

- a).- Con la cantidad mencionada en el inciso a) de la Cláusula Cuarta precedente;
- b).- Con las cantidades que hayan sido aportadas bajo cualquier título por el **"Fideicomitente"** o, en general, por cualquier persona, con el único y exclusivo fin de que las cantidades queden como garantía de los créditos que otorgue el **"Fondo"** y descuento con Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho;
- c).- Con las inversiones que se realicen con los recursos señalados en los párrafos anteriores; y
- d).- Con las cantidades que por decisión del Comité Técnico de el **"Fideicomiso"** , en adición a las antes señaladas, se destinen a integrar reservas para el mismo fin.

Las partes acuerdan que el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" se sujete a lo siguiente:

- 1.- Los contratos de inversión correspondientes al **"PATRIMONIO NO AFECTABLE"** se manejarán por la **"Fiduciaria"**, siendo único beneficiario Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho.
- 2.- Las firmas autorizadas para efectuar movimientos en el **"PATRIMONIO NO AFECTABLE"** serán únicamente de personal de Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho, expresamente autorizado para ello.
- 3.- El **"Fondo"** podrá disponer únicamente de los rendimientos que genere la inversión de el **"PATRIMONIO NO AFECTABLE"** en garantía, una vez satisfecho lo establecido en las circulares emitidas por Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Quinta de este contrato.
- 4.- El ejercicio de los recursos generados por los rendimientos de la inversión estará sujeto al presupuesto de gasto autorizado por el Comité Técnico, de el **"Fondo"** de lo que se deberá tener constancia en las actas levantadas en cada sesión.

- 5.- *Por ninguna razón se podrá utilizar el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" dado en garantía para cubrir gastos de operación.*
- 6.- *Únicamente se utilizará en los términos de lo establecido por este contrato y en el contrato de apertura de línea de crédito para el descuento de títulos de crédito celebrado en ejecución del primero, para efecto de hacer efectiva la garantía que integra dicho "PATRIMONIO NO AFECTABLE".*

En lo sucesivo, cuando en este contrato se hable de patrimonio fideicometido se entenderá que se refiere al Patrimonio del "Fideicomiso", deducido del mismo el importe correspondiente al PATRIMONIO NO AFECTABLE.

SEXTA.- DEL "FIDEICOMITENTE".- *El "Fideicomitente" prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este "Fideicomiso", por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.*

SEPTIMA.- DEL COMITE TECNICO.- *El "Fideicomitente", en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 8 miembros, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico y los demás serán Vocales.*

Será Presidente del Comité Técnico el Secretario de Fomento Industrial y de Servicios.

Los vocales serán designados 1 (uno) por Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho y 6 (seis) por el "Fideicomitente".

Será Secretario del Comité Técnico la persona que designe el "Fideicomitente" y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

A las reuniones del Comité concurrirá el Director General del **"Fondo"** con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez al mes y será convocado por el Secretario a petición del Director General de el **"Fideicomiso"**, por el Presidente del Comité Técnico o por la **"Fiduciaria"**.

Habrá Quórum cuando concurren por lo menos 5 (cinco) de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente y el Representante de Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho, o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la **"Fiduciaria"**, dentro de los 5(cinco) días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico del presente **"Fideicomiso"** tendrá las siguientes facultades:

- a).- Designar y, en su caso, remover al Director General de el **"Fondo"**;
- b).- Aprobar las Reglas de Operación de el **"Fideicomiso"**, a propuesta del Director General del mismo, previa sanción de la **"Fiduciaria"**;
- c).- Aprobar la estructura administrativa de el **"Fideicomiso"** y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de Operación del mismo a propuesta del Director General;

- d).- Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Director General, las que deberán quedar establecidas en las Reglas de Operación de el **"Fideicomiso"**;
- e).- Delegar en el Director General de el **"Fondo"**, facultades para la autorización de apoyos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines de el **"Fideicomiso"**;
- f).- Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del **"Fondo"**, facultades para la autorización de apoyos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines de el **"Fideicomiso"**;
- g).- Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a los "Sujetos de Apoyo" de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de el **"Fondo"**, en el entendido de que el monto total de los apoyos no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por el monto de número de veces que determine Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho, el **"PATRIMONIO NO AFECTABLE"** de el **"Fideicomiso"**;

En todo caso, el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral de los "Sujetos de Apoyo";

- h).- Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio de el **"Fideicomiso"**, en el entendido de que el monto total de las obligaciones que asuma el **"Fondo"** no podrán exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el **"PATRIMONIO NO AFECTABLE"** de el **"Fideicomiso"** por el número de veces que determine Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho, mediante circulares de carácter general dirigidas a este tipo de fideicomisos, mismos que se identifican como Entidades de Fomento;

- i).- Instruir a la “Fiduciaria” respecto de la inversión de los fondos líquidos de el “Fondo”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de la Cláusula Tercera;*
- j).- Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación. En dichos Subcomités podrá participar un Representante de Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho.*
- k).- Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicometido, incluyendo en éste el “PATRIMONIO NO AFECTABLE”, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la “Fiduciaria” y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicometido, no siendo responsable la “Fiduciaria” de la actuación de las personas que a tal fin lleguen a contratarse;*
- l).- Instruir a la “Fiduciaria” para la contratación, con cargo al patrimonio de el “Fideicomiso” en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General de el “Fondo”, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales;*
- m).- Instruir a la “Fiduciaria” sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumpla las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicometido incluyendo en éste al “PATRIMONIO NO AFECTABLE”,*

indicando cuando sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario (s) o apoderado (s) a terceros; y

n).- Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines de el **"Fondo"**

NOVENA.- DE LA "Fiduciaria" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente **"Fideicomiso"**.

En caso de defensa del patrimonio fideicometido, incluyendo en éste el **"PATRIMONIO NO AFECTABLE"**, la **"Fiduciaria"** sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que deban efectuar dicha defensa, incluso en casos urgentes, de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente. La **"Fiduciaria"** no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios a el **"Fideicomiso"**, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la **"Fiduciaria"** queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General de el **"Fondo"** o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que la **"Fiduciaria"** no será responsable cuando el Director General no realice dichos actos.

La **"Fiduciaria"** responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines de el **"Fondo"** únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicometido.

DECIMA.- DE LA DIRECCION DE EL "Fondo". El Comité Técnico instruirá a la **"Fiduciaria"** sobre la designación del Director General de el **"Fondo"** al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el responsable de las facultades que

expresamente le otorgue el Comité Técnico, dentro de las cuales estarán las de;

- a).- Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la **"Fiduciaria"**;
- b).- Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación de el **"Fideicomiso"**, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y h) de la Cláusula Octava de este contrato;
- c).- Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines de este **"Fideicomiso"** y las Reglas de Operación del mismo, cuando excedan de las facultades delegadas al Director General de el **"Fondo"**,
- d).- Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales;
- e).- Presentar mensualmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación de el **"Fondo"**;
- f).- Realizar los actos necesarios para que se practiquen a el **"Fideicomiso"** auditorias externas contables y/o legales en los términos que determine la **"Fiduciaria"**, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el **"Fondo"** los reciba, siendo los gastos de dichas auditorias con cargo al patrimonio fideicometido;
- g).- Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas de el **"Fondo"** designando

al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. Lo anterior de conformidad con el inciso l) de la Cláusula Octava de este contrato;

- h).- Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el **"Fideicomiso"** se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a las Reglas de Operación;
- i).- Efectuar los actos de defensa del patrimonio de el **"Fondo"**.
- j).- Cumplir con todos los requerimientos que le fijen al Comité Técnico, las Reglas de Operación y la **"Fiduciaria"**;
- k).- Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas;
- l).- Presentar a la consideración de los Subcomités las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos; y
- m).- Conocer y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos a los "Sujetos de Apoyo", de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación de el **"Fideicomiso"** y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, la **"Fiduciaria"** quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General de el **"Fondo"**, que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicometido.

DECIMA PRIMERA.- DE LA FIANZA.- El Comité Técnico deberá exigir al Director General y a las demás personas que considere conveniente, y que laboren en el **"Fideicomiso"** el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicometidos. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley de Instituciones de Fianzas.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS INVERSIONES.- La **"Fiduciaria"** invertirá los fondos líquidos de el **"Fideicomiso"** en instrumentos de deuda en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la **"Fiduciaria"** la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la **"Fiduciaria"** invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

DECIMA TERCERA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.- Cuando por cualquier circunstancia el **"Fondo"** posea acciones,, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la **"Fiduciaria"** para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General de el **"Fondo"** o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto, el Director General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la **"Fiduciaria"** para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General de el **"Fondo"** o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto, el Director General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la **"Fiduciaria"** por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La **"Fiduciaria"** no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

DECIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA "Fiduciaria".- Por los servicios que la **"Fiduciaria"** se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a).- Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de N\$ 30,000.00 (Treinta mil nuevos pesos 00/100 M.N.) pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
- b).- Por manejo de el **"Fideicomiso"** , una sola cuota anual de N\$ 60,000.00 (Sesenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.) pagadera por mensualidades anticipadas. Dicha comisión será

revisada cada año entre la **"Fiduciaria"** y el Director General de el **"Fondo"**.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que la **"Fiduciaria"** entregue la propuesta al Director General, se aplicará un incremento igual a la variación que haya experimentado el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el año inmediato anterior.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines de el **"Fideicomiso"**, serán con cargo al patrimonio fideicometido.

La **"Fiduciaria"** queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicometido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DECIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente **"Fideicomiso"** serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

DECIMA SEXTA.- DE LA DURACION.- La duración del presente **"Fideicomiso"** será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el **"Fideicomitente"** no se reserva el derecho de revocación.

DECIMA SEPTIMA.- DE LA PROHIBICION LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la **"Fiduciaria"** declara que explicó en forma inequívoca a el **"Fideicomitente"** el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término de el “Fideicomiso”, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al “Fideicomitente” o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno”

DECIMA OCTAVA.- DE LA OBLIGACION ESPECIAL.- *El “Fideicomitente” se obliga a realizar aportaciones a el “Fideicomiso”, hasta por una cantidad igual al monto de las líneas de crédito contratadas con Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho, para cumplir con los compromisos y obligaciones contraídas, en el supuesto de que se hicieren exigibles los créditos recibidos para el cumplimiento de los fines de el “Fideicomiso” y el patrimonio existente en ese momento no bastare para efectuar los pagos correspondientes.*

Igualmente, reembolsará al “PATRIMONIO NO AFECTABLE” las cantidades erogadas con cargo al mismo, a fin de mantener, invariablemente, la cobertura mínima en efectivo que sea necesaria, en función de los pasivos a cargo del patrimonio fideicometido y que se mencionan en el inciso h) de la Cláusula Octava de este contrato.

DECIMA NOVENA.- DE LA GARANTIA ESPECIAL.- *En garantía de las aportaciones a que queda obligado el “Fideicomitente” conforme a la Cláusula Décima Octava de este contrato, el mismo afecta en favor de el “Fideicomiso” las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, obligación que quedará inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Las partes acuerdan que el trámite de registro correspondiente podrá ser efectuado indistintamente por el "Fideicomitente" o por la "Fiduciaria", para este último supuesto, el "Fideicomitente" otorga a la "Fiduciaria" el mandato que sea necesario al efecto.

El monto total de las participaciones en ingresos federales a afectar será igual al 90% (noventa por ciento) de la cantidad que resulte de multiplicar el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" de el "Fideicomiso" por el número de veces que determine Nacional Financiera, S.N.C. por su propio derecho, mediante circular de carácter general dirigidas a este tipo de fideicomisos, mismos que se identifican como Entidades de Fomento. En caso de incremento de el "PATRIMONIO NO AFECTABLE", se llevará a cabo la correspondiente actualización de la afectación a que se refiere esta cláusula, conforme a lo anterior.

VIGESIMA.- DEL PERSONAL.- El "Fideicomitente", bajo su responsabilidad, podrá asignar, de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este "Fideicomiso", dentro de este personal quedará considerado el Director General del mismo.

Este personal no tendrá ninguna relación con la "Fiduciaria", por lo que desde este momento el "Fideicomitente" asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecute, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGESIMA PRIMERA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE:	PALACIO DE GOBIERNO JARDIN HIDALGO No. 15 C.P. 78000, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
FIDUCIARIA:	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. RIO DE LA PLATA 409 OTE. COL. DEL VALLE 66220, GARZA GARCIA, NL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS
DIRECCION DE FINANCIAMIENTO Y DEUDA PUBLICA
SUBDIRECCION DE DEUDA PUBLICA

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de San Luis Potosí.

Inscripción N° 002/96 Fecha 26 de Abril de 1996

San Luis Potosí, S.L.P.



nombre y cargo

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

Lic. Juan Ramón Nieto Navarro
Secretario de Planeación y Finanzas

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.-

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., México, renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato de "**Fideicomiso**" se firma en la ciudad de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de junio de 1995, en cuatro ejemplares de los cuales quedan dos en poder de la "**Fiduciaria**" y dos en poder del "**Fideicomitente**".

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI**



LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.



SR. JUAN JOSE RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



ING. MAYORICO R. HIDALGO CANO
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS



LIC. JUAN RAMON NIETO NAVARRO
SECRETARIO DE PLANEACION Y
FINANZAS.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



LIC. ALFONSO H. RAMOS GAMEZ
DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL

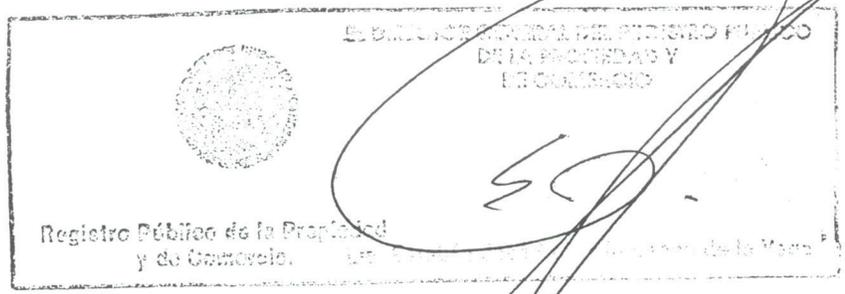


ING. JORGE QUIROGA GARZA
REPRESENTANTE ESTATAL.

Las firmas que anteceden corresponden al contrato constitutivo del fideicomiso denominado "**Fondo San Luis para la Microempresa**", que celebran el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, como **Fideicomitente**, y Nacional Financiera, S.N.C., como **Fiduciaria**, el veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Bajo la inscripción Núm. 67822 a fojas 39 Tomo 956 de ESCRITURAS
 PUBLI... hoy día de la fecha.
 Los derechos de Ley han sido cubiertos bajo Certificado de Estado
 No. no causa de _____ de _____
 de 19 _____
 San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de Junio de 1995

BAJO LA INSCRIPCION NUM 41806 A
 FOJAS 162 DEL TOMO 891
 DE HIPOTECAS QUEDO REGISTRADO ESTE DOCUMENTO HOY DIA DE LA
 FECHA. LOS DERECHOS DE LEY HAN SIDO CUBIERTOS BAJO CERTIFICADO
 DE ENTERO No. no causa DE _____ DE _____
 de 19 _____
 San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de Junio de 1995



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO
 DIRECCION DE DEUDA PUBLICA
 SUBDIRECCION DE RELACIONES FINANCIERAS
 CON ESTADOS Y MUNICIPIOS

El presente documento quedó inscrito en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inscripción No. 1537/95 Fecha 29/06/95
 México, D. F.

SH
 CP



El Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Nacional Financiera, S.N.C., reconocen que se aplican las Disposiciones Transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, Artículo Décimo Tercero, Fracción III, relativas a las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 1995.